



MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO Y SALA DE DUELOS DE EL CUERVO

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cementerio del Ayuntamiento de El Cuervo es de construcción relativamente reciente, pues su apertura e inauguración tuvo lugar en el año 1999.

A lo largo de estos años se han ido levantando sucesivos bloques de nichos, a medida en que se iba necesitando.

Con el transcurso del tiempo, las sucesivas exhumaciones que se han ido produciendo, bien por traslado, bien por caducidad de la concesión administrativa, han dado lugar a la aparición de huecos en los bloques antiguos. Lo que obliga a modificar el artículo 31 para permitir la ocupación de esos huecos en aquellos casos en que los herederos de la persona fallecida así lo soliciten por razón de cercanía del enterramiento con otro familiar o en aquellas situaciones en que no exista un nicho disponible, para alguna de las modalidades de concesión, en los nuevos bloques levantados.

En la presente regulación se ha procurado tener en cuenta los intereses de los vecinos, tratando de compatibilizarlos con el interés general que debe por regla general prevalecer.

El Proyecto de modificación del Reglamento cumple los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Conforme a los principios de necesidad y eficacia, se describe con suficiente claridad, en la presente Exposición de Motivos, cuál es la necesidad que se pretende satisfacer, el objetivo que se persigue y el modo en que se intenta atender esa necesidad.

El texto cumple el principio de seguridad jurídica, ya que la regulación es conforme con la normativa vigente. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 25 y 26 atribuyen a los municipios competencia propia para la prestación del servicio de cementerio, que se considera de prestación obligatoria en todos los municipios. Asimismo, el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, les atribuye la competencia para regular mediante Ordenanza para la prestación del servicio de cementerio, sin que se establezca en norma alguna el modo en que se han de ocupar los nichos, siendo por tanto una determinación que en virtud del principio de autonomía municipal corresponde a cada Ayuntamiento establecer en función de las circunstancias propias de cada lugar.

En virtud del principio de proporcionalidad se ha procurado establecer la regulación mínima e imprescindible para atender la necesidad descrita. Por otra parte, el cambio que se va a introducir no genera nuevas cargas administrativas ni tampoco para los ciudadanos, ofreciendo en cambio solución al problema planteado. Por último, en virtud del principio de transparencia la presente modificación se someterá a información

Código Seguro De Verificación:	BTZklQC+7IuCFrArIxxTNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	02/05/2018 12:28:44	
Observaciones		Página	1/2	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BTZklQC+7IuCFrArIxxTNw==			



Ayuntamiento de EL CUERVO


pública tras la aprobación inicial por el Pleno, de modo que cualquier vecino pueda formular alegaciones o proponer soluciones distintas que serían estudiadas de cara a la aprobación definitiva por el Pleno del texto normativo. Sin que se considere necesario llevar a cabo la consulta previa a su aprobación inicial, ya que se dan los requisitos que permiten la exención de este trámite en virtud de lo previsto en el inciso segundo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015,.

En su virtud, se aprueba por el Pleno la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cementerio y sala de duelos municipal de El Cuervo, en los siguientes términos:

ARTICULO UNICO.- Se introduce un nuevo párrafo en el artículo 31 del tenor literal siguiente:

Cuando existan nichos libres en los bloques antiguos, se seguirán ocupando los existentes en los nuevos bloques, salvo que el interesado opte por ocupar un hueco de los antiguos por estar cercano a un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad, o no existan en ese momento nichos libres en los nuevos bloques de alguna de las modalidades de concesión en cuyo caso se asignará el más antiguo existente según el orden previsto en el primer párrafo.

DISPOSICION FINAL.- La presente disposición entrará en vigor una vez haya sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Código Seguro De Verificación:	BTZklQC+7IuCFrArIxxTNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	02/05/2018 12:28:44	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BTZklQC+7IuCFrArIxxTNw==			